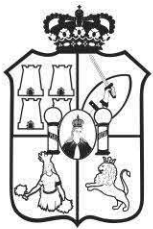




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

4 DE SEPTIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1541

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

“EDICTO”

**C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS Y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 213/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, originado en este juzgado, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE MARZO DE DOS
MIL DIECINUEVE.**

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado a los Ciudadanos **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, con su demanda y documentos anexos una constancia simple, un oficio original, dos fotografías a color, dos resumen clínico en copia simple, una copia certificada, dos credencial de elector en copia simple, cinco actas de nacimiento original, una carpeta de investigación, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**.

SEGUNDO: Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado.

TERCERO: Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el ultimo domicilio de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, el ubicado en **CALLE SAUCE, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT, VILLAHERMOSA, TABASCO**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el **DESPACHO JURIDICO UBICADO EN EL NUMERO 125 INTERIOR UNO DE LA CALLE ENCARNACIÓN BECERRA VIUDA DE MADRAZO, COLONIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ROBERTO MENDEZ CORREA, LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ, EDGAR XAVIER OLVERA REYES, VANESSA PATRICIA BARRON FULGUEIRO** y **JESUS MANUEL MENDEZ MAGAÑA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Asimismo, nombra como su abogado patrono a favor del licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, y toda vez de la revisión del libro de Registro de Cédula que se lleva en este Juzgado, se advierte que se encuentra registrada la Cédula profesional a nombre de dicho profesionista de conformidad con el artículo 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad le tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. por otra parte, se Observa que la parte actora, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor del **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, con fundamento en los artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2857, 2858, 2891 y 2892 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán comparecer a este juzgado a

protestar el cargo conferido, para lo cual deberán exhibir sus cédula profesional que los acredite como licenciado en derecho, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOVENO. Asimismo, como lo solicita, expídasele copias simple de lo que menciona en su escrito que se provee, dejando constancia de recibido en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESÚS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(07) DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 1729

*Lic. Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz***AVISO NOTARIAL**

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL
CALLE PRIMAVERA # 103, COL. ATASTA, C.P. 86100
VILLAHERMOSA, TABASCO.
TEL. 3-15-56-42, 44 Y 45**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 680 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO DEL CONOCIMIENTO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **(14,804) CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO**, VOLUMEN NUMERO **(344) TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, DE FECHA **DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIA; LOS SEÑORES **MARIANELA CORTES DEL RIVERO Y GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES**, INICIARON LOS TRAMITES NOTARIALES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA SEÑORA **MARTHA RUTH CORTES DEL RIVERO**; ACEPTANDO EL CARGO DE **ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LEY.

ATENTAMENTE





No.- 1752

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **462/2011**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de KARINA ORTIZ MORALES, en tres de julio de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, apoderado legal de la parte actora, con el ocurso que se provee, y como lo solicita de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **KARINA ORTIZ MORALES**, mismo que a continuación se detalla:

PREDIO RUSTICO, denominado *La Esperanza*, ubicado en la *Ranchería Plutarco Elías* calles del Municipio de Centro, Tabasco, y dentro del cual se localiza el lote 2, de la manzana 2, ubicado en la cerrada Iguazú, del Fraccionamiento *Residencial Palmeiras* de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Uno; al NORESTE: 7.00 metros con ANTONIO GUTIÉRREZ T.; al SURESTE: 15:00 metros con Lote Tres; al SUROESTE 7.00 , metros con Cerrada Iguazú, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del Libro General de Entradas; a folios del 67591 al

67626 del Libro de Duplicados Volumen 128, afectando el predio número 175207, folio 7 del libro mayor volumen 693.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1'133,200.00 (un millón ciento treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del diez por ciento que señala el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que da la cantidad de **\$1,019,880.00 (un millón diecinueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **segunda almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **NUEVE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS**

VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO

Kike



No.- 1753

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **173/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ROSA NÍNIVE ZAMUDIO ROMERO**, en su carácter de “la cesionaria” de los derechos de crédito y derechos litigiosos –de la empresa “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, “el cedente”-, en contra de **LUIS MANUEL LÓPEZ CHABLE** y **NEREYDA CHABLE MORALES**, con fechas veintiocho de junio y trece de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

Inserción del auto de veintiocho de junio de 2019

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a **ROSA NÍNIVE ZAMUDIO ROMERO** –en su carácter de cesionaria en el presente juicio- con su escrito de cuenta, y toda vez que la parte ejecutada, no dio contestación a la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte ejecutante, tal y como se advierte de los cómputos que anteceden, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con avalúo exhibido por la parte ejecutante.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 577 del Código Procesal Civil vigente, *se aprueba el valúo actualizado* emitido por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, en el cual se determina **como valor comercial del inmueble, sujeto a remate la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** mismo que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. En vista de lo anterior y a petición del promovente sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano identificado como Lote 23 de la Manzana 42 ubicado en el Andador Mote Fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Bosques de Saloya II” de la Ranchería Saloya del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de terreno de 105.00 metros cuadrados y una superficie construida de 52.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** en 7.00 metros con andador del Mote; al **Sur** en 7.00 metros con Lote 06; al **Este** en 15 metros con Lote 22; al **Oeste** en 15 metros con lote 24. Tiene a su calce la siguiente **Nota de Inscripción:** Villahermosa, Tabasco a 02 de Abril de Mil Novecientos Noventa y Seis.- Con el depósito de este duplicado presentado a las 10:22 horas, se consumó la inscripción del **ACTO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PAGO, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y DE HIPOTECA,** a que se refiere bajo el número 3482 del libro general de entradas; a folios del 18810 al 18817 del libro de duplicados volumen 120; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 106,802 a folios del libro mayor volumen 418.- Rec. No. 449852.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán *depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado,* cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual **expídanse** los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día hábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **queda habilitado ese día para realizar las publicaciones.**

En el entendido de que el día y la hora de la audiencia antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda

de esta Secretaría, aunado a que este Juzgado contara con su primer periodo vacacional comprendido del quince al treinta y uno de julio del año en curso, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de trece de agosto de 2019

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos que en el avalúo expedido por el ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, perito valuador de la parte actora, así como del certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se aprecia que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado **en el Lote 23, Manzana 42, andador del Mote, Fraccionamiento Bosques de Saloya II perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco,** y no en el municipio de Centro, Tabasco, como se hizo constar en el **punto tercero del auto de fecha veintiocho de junio del presente año,** en consecuencia, se hace aclaración para los efectos legales correspondientes, y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo que adjúntese el presente proveído a los edictos y avisos de remate respectivos.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que el domicilio del inmueble a subastar, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código del precepto legal antes citado, **gírese** exhorto con las inserciones necesarias al Juzgado Civil de Primera Instancia

en Turno del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquel municipio los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el auto de veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del precepto legal antes citado, se concede a la autoridad exhortada un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la radicación del exhorto, para el cumplimiento a la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido exhorto.

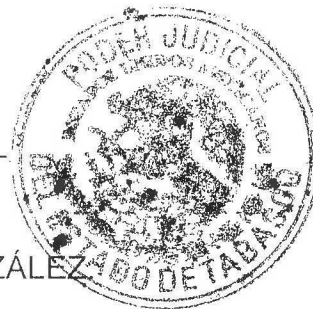
NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ





No.- 1762

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 384/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada HSBC México S. A. Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de María Luz Del Carmen Madrigal Valenzuela y Jesús Peregrino Frías; con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presente a la licenciada **Amelia Sosa Sánchez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del ocho de julio del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Segundo. *Asi mismo, como lo solicita la referida apoderada legal de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por la ingeniero **Ciprian Cabrera Sánchez**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **María Luz del Carmen Madrigal Valenzuela** y **Jesús Peregrino Frías**, consistente en:*

Vivienda ubicada en la calle Cedros, casa 5, manzana 3 del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado “Puerta de Hierro”, ubicado en el área de reserva de condominio del fraccionamiento tipo habitacional medio denominado “Puerta Grande”, ubicado en el derecho de vía de la prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la ranchería González, primera sección, municipio Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 225.00 M2 (doscientos veinticinco metros cuadrados) y una superficie habitacional construida de 236.34

(doscientos treinta y seis metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 25.00 metros con lote número 4; al Sureste: 25.00 metros con lote número 6; al Noreste: 9.00 metros con calle Cedros y al Suroeste: 9.00 metros con fraccionamiento Puerta Grande, edificada en dos plantas, distribuida la planta baja en cochera para dos automóviles, sala, comedor, cocina, un baño común, una recámara con baño completo, escalera de acceso a planta alta, patio de servicio, cuarto de servicio con baño y jardín, planta alta distribuida en tres recámaras con baño y escalera de acceso a la planta baja, al que se corresponde un indiviso de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el diecinueve de noviembre del dos mil ocho, bajo el número 12588, del libro general de entradas, a folios del 106146 al 106183 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 204 del libro de condominios volumen 120.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 29 de octubre del año 2009. LOS ACTOS DE CANCELACIÓN PARCIAL DE GRAVAMEN, REVERSIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 12707 del libro general de entradas, a folios del 107591 al 107623 del libro de duplicados, volumen 133, quedando afectado por dicho actos y contratos el folio 246 del volumen 120 de condominio. Rec. No. 01870936-01870937.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado la cantidad de **\$2,657,148.50 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional)**.

Lo anterior, en razón de que el arquitecto ingeniero **Ciprian Cabrera Sánchez**, perito designado por la parte actora, fijo como valor comercial la cantidad de \$2,952,387.22 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y siete mil pesos 22/100 moneda nacional), suma que al deducirle la rebaja del 10%, arroja la cantidad de \$2,657,148.50 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), siendo ésta última suma la que servirá de base para el remate, y será **postura legal** la que cubra cuando menos dicha cantidad; lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **trece horas en punto del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.



No.- 1754

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0272/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE NEGRETE LOVATO**, CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **JORGE NEGRETE LOVATO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, a favor de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
2. Original de una minuta de compra-venta celebrado entre los vendedores **BENITO NEGRETE SEGURA** y **GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO** y como comprador el Ciudadano **JORGE NEGRETE LOVATO**, de fecha veintinueve de enero de dos mil tres.
3. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **JORGE NEGRETE LOVATO**, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.
4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
5. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle 16 de Septiembre, sin número, Colonia Atasta, poblado Aquiles Serdán, Macuspana, Tabasco a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 62134, expedido por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
7. Original de una Constancia de Certificación de Predio Urbano, expedida por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBBCM/168/2019, a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
8. Y seis traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, Colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 478.14 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CATORCE

METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** en dos medidas, la primera de 17.20 metros con ASUNCIÓN NEGRETE MORALES y la segunda de 21.94 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA, al **SUR** 39.05 metros con GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO, al **OESTE** 18.35 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE y al **ESTE** en dos medidas, la primera de 11.25 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA y 7.95 metros con ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **MARÍA RAQUEL DE LA CRUZ GARCÍA, ASUNCIÓN FÉLIX HERNÁNDEZ y MANUEL CHABLÉ MORALES.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco,** quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio,** tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sí el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 478.14 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** en dos medidas, la primera de 17.20 metros con ASUNCIÓN NEGRETE MORALES y la segunda de 21.94 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA, al **SUR** 39.05 metros con GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO, al **OESTE** 18.35 metros con CALLE 16 DE

SEPTIEMBRE y al ESTE en dos medidas, la primera de 11.25 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA y 7.95 metros con ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes** ASUNCIÓN NEGRETE MORALES, ALFONSO NEGRETE SEGURA, GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO y ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Alatorre, numero 63 Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JELLINEK DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASÍSTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES

VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.
LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1755

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **211/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original del contrato privado de compraventa de cesión de derechos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil, celebrado entre **JACINTA LUCRECIA GÓMEZ FLORES** como vendedora y **DIONICIA CARRERA GÓMEZ** como compradora.
- b) Original del Plano a nombre **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, del predio ubicado en calle Independencia, entre la calle Cuauhtémoc y la calle

- Ignacio Allende, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco de fecha Enero del año dos mil diecinueve
- c) Original de Constancia positiva expedida por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de doce de marzo de dos mil diecinueve.
 - d) Original de Certificado de no propiedad de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su respectivo escrito de solicitud.
 - e) Original del recibo de pago por búsqueda de documentos en los archivos municipales, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.
 - f) Recibo de pago de impuesto predial, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en calle Independencia entre la calle Cuaúhtemoc y la calle Ignacio Allende de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 344.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 34.50 metros con **Rosa Elvira González**.
- **Al Sur** en 34.50 metros con **Santiago Carrera May y Aurelia María Barrera Notario**.
- **Al Este** en 10.00 metros con **Ángel Mata Contreras y María Ofelia Ramos Hernández**.
- **Al Oeste** en 10.00 metros con **Calle Independencia**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **211/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de

Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplace a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar

promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser **ROSA ELVIRA GONZÁLEZ, SANTIAGO CARRERA MAY, AURELIA MARIA BARRERA NOTARIO, ANGEL MATA CONTRERAS y MARÍA OFELIA RAMOS HERNÁNDEZ**, todos con domicilio en Calle Independencia sin número, entre la calle Cuauhtémoc y la calle Ignacio Allende de la Colonia Centro, del Municipio de Centla, Tabasco.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 10.00 metros por el lado OESTE con la calle Independencia, colonia Centro del Municipio de Centla, Tabasco, **mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en calle Independencia entre la calle Cuauhtémoc y la calle Ignacio Allende de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 344.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** en 34.50 metros con **Rosa Elvira González**, **al Sur** en 34.50 metros con **Santiago Carrera May y Aurelia María Barrera Notario**, **al Este** en 10.00 metros con **Ángel Mata Contreras y María Ofelia Ramos Hernández**, **al Oeste** en 10.00 metros con **Calle Independencia**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas que ocupa la Barra Tabasqueña de

Abogados, Colegio de Abogados A.C. Delegación Centla, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 19 colonia Centro, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban las Licenciadas en Derecho ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARITZA CARRILLO MORALES, autorización que se les tiene por hecha en los términos indicados, de igual forma autoriza para recibir documentos, revisar el expediente y tome apuntes a ADELAIDA DE LA CRUZ DAMIÁN.

Ahora bien, respecto al nombramiento de abogadas patrono que realiza a favor de las Licenciadas en Derecho ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARITZA CARRILLO MORALES, dígasele que se les tiene por reconocida tal personalidad, ya que cuentan con cédula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **Isabel de Jesus Martínez Ballina**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial, Licenciada **Julissa Merodio López**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (24) veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1765

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADA:
NATIVIDAD RAMÓN LÓPEZ
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **757/2017**, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, promovido por las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez** y **Lucy Osorio Cerino**, apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de **Natividad Ramón López**; se dictó un proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintiocho de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Lucy Osorio Cerino**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de **Natividad Ramón López**, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **Natividad Ramón López**, por medio de **edictos** que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar el presente proveído y el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; haciéndole saber a **Natividad Ramón López**, el contenido del oficio **DAJ/1056/2017** de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada **Julia del Carmen Magaña Esquivel**, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en el que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB) rescinde el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva de fecha 14 de noviembre del 2005, que celebró con dicha institución, respecto del lote 14, manzana 05, calle Los Cocos, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco, que celebró con **Natividad Ramón López**.

Por otra parte, se hace saber a **Natividad Ramón López**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y

documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....".

Auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete

“...Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso
de Notificación Judicial

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de diciembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentadas las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez** y **Lucy Osorio Cerino**, en sus carácter de apoderadas legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis**, otorgada ante la fe del licenciado **Julio del Águila Beltrán**, Notario Público adscrito a la Notaria Pública número **03 (tres)** y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado **José Guadalupe del Águila Sánchez**, con residencia en la ciudad de **Comalcalco**, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comparecen con el escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Original de:** oficio número **DAJ/1056/2017** de fecha **catorce de noviembre del dos mil diecisiete**; **copia certificada de:** contrato de compraventa a plazos de fecha **catorce de noviembre del dos mil cinco**; **copias fotostáticas simples de:** estado de cuenta de fecha **nueve de noviembre del dos mil diecisiete** y periódico oficial número **6332** de **fecha catorce de mayo del dos mil tres**, y un traslado; con los que promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial** a efectos de notificar a **Natividad Ramón López**, con domicilio para ser notificada en el ubicado en el **lote 14, manzana 05, calle Los Cocos, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro

de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicitan las promoventes **notifíquese a Natividad Ramón López**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, el contenido del oficio **DAJ/1056/2017** de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada **Julia del Carmen Magaña Esquivel**, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del **INVITAB**, en el que el **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)** rescinde el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva de fecha 14 de noviembre del 2005, que celebró con dicha institución, respecto del **lote 14, manzana 05, calle Los Cocos, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco**, que celebró con **Natividad Ramón López**.

Una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis**; y déjese copia cotejada de la misma en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicadas en **Prolongación de 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad**; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente que se forme y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sugely del Carmen Zamudio Carrera, Gabriel Lastra Ortiz, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Luis Alberto Torres López y Alberto Castillo Ovando**, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo, nombran como su **representante común** a la licenciada **Lucy Osorio Cerino**, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo solicitan las promoventes, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Octavo. En su oportunidad expídase a su costa, copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que deje en los presentes autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas

herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, por y ante la secretaria judicial licenciada **Esther Marisela Ramírez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 1766

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN INTERDICTAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

CIPRIANO MORALES SUÁREZ.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 210/2013 relativo al juicio ordinario civil de acción interdictal, promovido por Cipriano Morales Suárez, contra la Secretaria Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente (actualmente Secretaria de Planeación en el Estado), Secretaria de Seguridad Pública y Director del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (hoy Instituto de Vivienda de Tabasco); con fecha cinco de julio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de julio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el actor incidentado **Cipriano Morales Suárez**, es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al actor incidentado **Cipriano Morales Suárez**, por medio de **edictos** que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de veintitrés de mayo del dos mil dieciocho y del presente proveído..

Tercero. Asimismo, se hace saber al referido actor incidentado que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de **tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

De igual forma, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Quinto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista a la parte incidentista** y por edicto a la parte incidentada, y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, con fundamento en los artículos 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se admite a trámite en la presente vía incidental, **incidente de prescripción**, promovida por el licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, en calidad de general de la demandada **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**.

En consecuencia, se forma el cuadernillo correspondiente, acorde a lo dispuesto en el artículo 374 del Código invocado, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas de su parte si así lo desea, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se proveerá lo conducente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Téngase al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Prolongación Avenida 27 de Febrero 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad**, y autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su ocurso de cuenta, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial



Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 1767

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A GEOMEXA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.:

En el **expediente número 320/2013**, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), en contra de la institución financiera AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA INSURGENTES The St. Paul Group, a través de quien legalmente la represente; con fecha **veinticinco de marzo** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**”

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ –en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito y anexos de cuenta, mediante el cual hace devolución de *(2) dos edictos originales de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, cada uno constante de tres fojas útiles*, que le fueron entregados a efecto emplazar a la empresa Geomexa Construcciones, S.A. de C.V., **sin publicar**, por motivo de que no fue posible concluir con el trámite debido al alto costo de aquellos; así mismo, en razón del cambio de Gobierno, en este momento no se cuenta con el presupuesto, ni los recursos para publicar los edictos, por tanto ruega sean elaborados de nueva cuenta con fecha actual e insistir con la publicación de los mismos por última ocasión, a efectos de

continuar con la secuela procesal correspondiente, mismos que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente correspondan.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente y por los motivos antes expuestos, elabórese nuevamente los edictos ordenados en el **auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho**, por lo que deberá apersonarse ante esta secretaría para su trámite correspondiente.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ –apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en el domicilio que señaló para notificar y emplazar a la tercera llamada a juicio **GEOMEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que les fue solicitado informe, no fue posible su localización, según constancias actuariales visibles a fojas 309, 371 y 372 de autos, se declara que dicha tercera, es de **domicilio ignorado**, y con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio reformado, **se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil trece, y puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha veinte de abril de dos mil quince, haciéndole saber a dicha tercera que cuenta con un término de **treinta**

días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atásta, exactamente frente a la Unidad Deportiva*, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Asimismo, dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1069 del ordenamiento legal invocado.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando III (tercero), de esta resolución, éste juzgador ordena de oficio llamar a juicio al tercero GEOMEXA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.; por lo que, con fundamento en el artículo 1378 del Código de Comercio reformado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al tercero llamado a juicio, sirviendo de mandamiento en forma el auto inicial del nueve de julio del dos mil trece, debiéndosele correr traslado con la copia de la

demanda inicial y anexos; para que comparezca a deducir el derecho que le asista respecto de la presente litis, y este Tribunal esté en condiciones de emitir una sentencia justa y apegada a derecho.

SEGUNDO. Por consiguiente, se requiere a **la parte actora** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que sea debidamente notificado de la presente resolución, **señale el domicilio donde deberá de llevarse a efecto la diligencia de notificación y emplazamiento de GEOMEXA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**, advertida que de no hacerlo dentro del citado término se aplicará en su contra la medida de apremio que establece el artículo 1067, fracción II del Código de Comercio reformado, consistentes en multa de **cien días de salario mínimo general vigente en la entidad federativa.**

TERCERO. En vista de lo anterior, se deja sin efecto legal la citación para sentencia definitiva, ordenada en el punto segundo del auto del treinta de marzo de dos mil quince; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

AUTO DE INICIO DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 11,304 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública número diecisiete de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *copia simple de identificación; copia certificada notarial de la escritura número 11,304 que contiene poder; original primer testimonio del acta número 2,344 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis; original primer testimonio del acta número*

2,431 de fecha siete de febrero de dos mil siete; un contrato de obra pública número COM5176-37/05 en copia certificada por la Directora de Asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; dos (2) póliza de fianza originales; tres (3) acuerdos con firmas originales de fechas dos y nueve de octubre y nueve de noviembre de dos mil seis, respectivamente; resolución con firmas originales de veintiocho de diciembre de dos mil seis; copias fotostáticas simples de un escrito de diecisiete de agosto de dos mil siete, del oficio número DAJ/2451/2006 y de un dictamen técnico; y, cuatro traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, en contra de la institución financiera AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA INSURGENTES The St. Paul' Group, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser emplazada a juicio *el ubicado en la Avenida Londres número 13 de la colonia Juárez México, Distrito Federal, c.p. 06600*; a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 75, 77, 78, 1061, 1063, 1064, 1065, 1069, 1075, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389 y 1390 del Código de Comercio aplicable al momento de la presentación de la demanda, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio antes citado, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del presente auto, produzca su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que sus excepciones cualquiera que fuere su naturaleza, las deberá oponer en dicha contestación y nunca después; de igual forma requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, lo

anterior de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable al caso en concreto.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones *el ubicado en la Prolongación 27 de febrero número 4003, del fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000 de esta Ciudad*, y por autorizando para tales efectos, así como revisen el expediente, a las personas que hace mención en su escrito inicial.

SÉPTIMO. A petición del apoderado de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Como lo solicita el ocursoante y advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio aplicable, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento al presente proveído, por lo que se le concede a la parte demandada CUATRO DÍAS hábiles más en razón de la distancia para dar contestación a la demanda; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada. Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 1072 párrafo VIII del Código de Comercio aplicable al caso concreto. Quedando

autorizada la parte actora para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

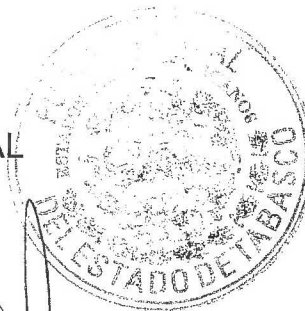
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No.- 1768

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 271/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARILU ALVAREZ SANTOS, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana MARILU ALVAREZ SANTOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) Original y copia del Certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha 9 de julio de 2019, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente denominado IRET, (2) Original y copia del Plano, ubicación Ranchería Huapacal, Tercera Sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de MARILÚ ÁLVAREZ SANTOS. (3) Original y copia de contrato de compra venta de sección de derechos posesionarios del siete de marzo del año dos mil. (4) Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco. Maestra en Derecho Dora María Benítez Antonio, Y (7) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Huapacal Tercera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 9,000.00m2 Nueve Mil Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 (cincuenta metros), con el señor Trinidad Arias Jiménez, 56.70 (cincuenta y seis metros y setenta centímetros), con Trinidad Arias Jiménez, 246.30 (doscientos cuarenta y seis metros y treinta centímetros), con propiedad de José Humberto Gómez Carrillo; 103.16 (ciento tres metros con dieciséis centímetros) con José Humberto Gómez Carrillo. AL SUR: En 118.70 metros (ciento dieciocho metros y setenta centímetros), con Irma Rivera Antonio, 283.15 (doscientos ochenta y tres metros con quince centímetros) con Irma Rivera Antonio. AL ESTE: En 50.40 (cincuenta metros y cuarenta centímetros) con José Humberto Gómez Carrillo, 235.05 metros (doscientos treinta y cinco metros y cero cinco centímetros) con Salome Colorado Sánchez. AL OESTE: En 184.50 metros (ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta centímetros), con Nehemías Álvarez Barahona, 50.00 (cincuenta metros y cero centímetros) con Trinidad Arias Jiménez; de la cual ha tenido la posesión desde el siete de marzo del año dos mil, que el señor Nehemías Álvarez Barahona fue quien le dono el citado predio rustico a travez de un contrato privado de compraventa de sesión de derechos posesionarios.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 271/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este

Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Rancharía Huapacal Tercera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 9,000.00m² Nueve Mil Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 (cincuenta metros), con el señor Trinidad Arias Jiménez, 56.70 (cincuenta y seis metros y setenta centímetros), con Trinidad Arias Jiménez, 246.30 (doscientos cuarenta y seis metros y treinta centímetros), con propiedad de José Humberto Gómez Carrillo; 103.16 (ciento tres metros con dieciséis centímetro) con José Humberto Gomez Carrillo. AL SUR: En 118.70 metros (ciento dieciocho metros y setenta centímetros), con Irma Rivera Antonio, 283.15 (doscientos ochenta y tres metros con quince centímetros) con Irma Rivera Antonio. AL ESTE: En 50.40 (cincuenta metros y cuarenta centímetros) con José Humberto Gómez Carrillo, 235.05 metros (doscientos treinta y cinco metros y cero cinco centímetros) con Salome Colorado Sánchez. AL OESTE: En 184.50 metros (ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta centímetros), con Nehemías Álvarez Barahona, 50.00 (cincuenta metros y cero centímetros) con Trinidad Arias Jiménez; de la cual ha tenido la posesión desde el siete de marzo del año dos mil.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes: Trinidad Arias Jiménez, José Humberto Gómez Carrillo; Irma Rivera Antonio, Salome Colorado Sánchez y Nehemías Álvarez Barahona, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Nehemías Álvarez Barahona, Carlos Alberto Mayo Hernández, y José Humberto Gómez Carrillo, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocursoante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Ignacio Zaragoza número 175, casi esquina con avenida Adelfo Cadena, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para recibirlas a los

licenciados Limberg López Castillejos, Juan de la Cruz Mazariegos, Juana de los Santos Mena, Zahit López Cadena, Tila Concepción Morales Bautista y Jesús de la Cruz Mazariegos; Así mismo nombra como su abogado patrono al licenciado Juan de la Cruz Mazariegos, Ahora bien en cuanto a la personalidad de abogado patrono, no se le tiene por reconocida dicha personalidad debido a que no se encuentra registrada su cedula en la Libreta que se lleva en este Juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, únicamente se le tiene por reconocido la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1769

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

“EDICTOS”

DEMANDADOS:

UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C. Y FRACCIONAMIENTO RÍOS DE LA SIERRA, A TRÁVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIO ESCOBAR MOGUEL.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 640/2017, relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por Carlota Nava Vazco, por derecho propio, en contra de la Asociación Civil denominada Unión de Colonos Casa para Todos, A.C. y Fraccionamiento Ríos de la Sierra, a través de su representante legal Mario Escobar Moguel, en su carácter de Presidente de la asociación, institución de crédito FONAPHO y Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con esta misma fecha se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta ~~substantiva~~ que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a licenciada María Lázaro Ovando Badul, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, **expídasele** a su costa, copias simples de las constancias que señala en su escrito, previa identificación oficial vigente que presente por seguridad jurídica.

Segundo. Asimismo, como lo solicita la abogada patrono de la parte actora y no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C. y Fraccionamiento Ríos de la Sierra**, a través de su representante legal **Mario Escobar Moguel**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

- Que por sentencia definitiva se declare que **Carlota Nava Vazco**, es legítima propietaria en vía de la prescripción positiva o usucapión del predio ubicado en el fraccionamiento **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**, ahora fraccionamiento **Ríos de la Sierra**, kilómetro 12+200, carretera **Villahermosa-Teapa**, **Villa Parrilla**, del municipio de **Centro**, **Tabasco**, constante de una superficie total de 160.00 metros cuadrado, y una superficie construida de 146.64 metros cuadrados, identificado en el Registro Público con el número de predio 206015, y como lote 9 antes manzana IV, actualmente manzana II, del fraccionamiento **Ríos de la Sierra**, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte; en 8.00 metros con lote 20 propiedad de **Jesús Hernández Cruz**, al Sur; en 8.00 metros con calle **Río Pichucalco**, al Este; en 20.00 metros con el lote 10 propiedad de **Irma Fernández**, y al Oeste; en 20.00 metros con lote 8 propiedad de **Agustín González Hernández**.
- Así como el pago de las prestaciones accesorias que reclama la parte actora en su escrito de demanda.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de octubre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentada **Carlota Nava Vazco**, por derecho propio, con su escrito de demanda y documentos consistentes en:

Copias certificadas de: acta número 212 (doscientos doce) de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y siete, acta número 392 (trescientos noventa y dos) de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, escritura 6,141 (seis mil ciento cuarenta y uno) de fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve; **Originales de:** recibo con folio número 20170606294151 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, expedida por el Gobierno del Estado de Tabasco, solicitud de búsqueda de folio real electrónico, escrito de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, tres recibos folios número 131, 132 y 133 de fechas siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, una carta de asignación, convenio de adjudicación de fecha tres de abril del dos mil tres, dos recibos de depósitos en cuenta de cheques con folio números 6170717 y 6171021 con sellos de recibo, nueve recibos números de folios 1321, 1539, 1615, 2771, 2772, 2842, 2974, 0426 y 0444 de fechas veintinueve de agosto, cinco de noviembre y tres de diciembre del dos mil, – dos– siete de octubre y dos de diciembre del dos mil uno, seis de enero de dos mil dos, cinco de marzo y dos de abril del dos mil seis, contrato de servicio de agua potable de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho con número de contrato 1763, tres recibos de servicio de agua potable folios 19221, 208934 y 002991 de fechas diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, diecisiete de agosto del dos mil uno y quince diciembre del dos mil cuatro, primera y notificación de sistema de agua y saneamiento de fecha diez de septiembre del dos mil siete, comprobante expedido por el Sistema de Agua y Saneamiento de fecha diecisiete de febrero del dos mil once, veinte avisos-recibos de cobro de agua potable, nueve recibos de ingresos, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, veinticinco recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, dos constancias de posesión y residencia de fechas catorce de diciembre de dos mil diez y veinticinco de febrero de dos mil catorce, tres planos, dos recibos de ingresos, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, dos tickets de cobro de agua (ilegibles), comprobante de energía eléctrica, ticket de cobro de impuesto predial; **copias fotostáticas simples de:** un plano, padrón de crédito número 01192, estado de cuenta de fecha veintiocho de octubre de dos mil seis, dos credenciales para votar, y seis traslados.

Escrito y anexos con los que el ocursoante promueve juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión**, en contra de:

- Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.
- Fraccionamiento Ríos de la Sierra, a través de su representante legal Mario Escobar Moguel, en su carácter de Presidente de la asociación

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en el lote 04, de la manzana 02, de la calle Rio Pichucalco, del antes fraccionamiento Casa para Todos, hoy fraccionamiento Rio de la Sierra, localizado en el kilómetro

12.5, de la carretera Villahermosa-Teapa, de la Villa Parrilla, Centro, Tabasco e indistintamente en la casa número 441, de la calle Tabasco de la colonia Lindavista, código postal 86100, de esta ciudad.

- Institución de crédito **SONAPHO**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio en la avenida Insurgentes Sur, número 3483, planta baja colonia Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, código postal 14020, en la Ciudad de México, C.P. 14020; y,
- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, quien puede ser legalmente notificada y emplaza a juicio en el edificio sin número, de la avenida Adolfo Ruiz Cortinez, en la Colonia Casa Blanca, código postal 86060, de esta Ciudad.

De quienes reclaman las prestaciones detalladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 885, 924, 930, 931, 933 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente notificada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, como lo peticona la promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida

de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Quinto. *Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

Sexto. *Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: originales: un escrito de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, tres recibos folios número 131, 132 y 133, una carta de asignación, convenio de adjudicación, dos recibos de depósitos en cuenta de cheques con folio números 6170717 y 6171021 con sellos de recibo, nueve recibos números de folios 1321, 1539, 1615, 2771, 2772, 2842, 2974, 0426 y 0441; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.*

Séptimo. *En razón de que el domicilio de la parte demandada institución de crédito FONAPHO, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera instancia en turno de Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene su diligenciación en los términos indicados en este proveído, haciéndole saber a la citada demandada, que por razón de la distancia se le concede **ocho días más**, para dar contestación a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **treinta días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.*

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Octavo. *Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle la avenida Cesar A. Sandino número 410 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad; y autoriza para tales efectos a los licenciados María Lázaro Ovando Badal, Jorge Guzmán Colorado y Virginia López Avalos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Noveno. *Asimismo, la actora nombra como su **abogada patrono** a la licenciada María Lázaro Ovando Badal; ahora, toda vez que la citada*

profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones emitidas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias electrónicas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Periódico Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, la Ley de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que

exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o*

mediante acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

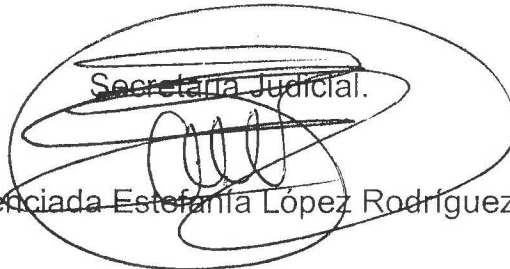
pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Josué Misael Ortiz Méndez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.


Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 1770

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO
DE COMPRAVENTA DE VEHICULO.**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **LILIANA CÓRDOBA.**

En el expediente número **536/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO**, promovido por el ciudadano **JOSÉ PAÚL TREVIÑO CASTILLO**, en contra de **LILIANA CORDOBA**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presente al licenciado ROBERTO URIBE MAY, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que se advierte que no se localizó a la demandada LILIANA CORDOBA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada LILIANA CORDOBA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga

las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **JOSÉ PAÚL TREVIÑO CASTILLO**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en original de contrato de compra-venta, original de invitación para conciliación, copia simple de factura, copia simple de póliza de seguro y dos traslado, promoviendo por su propio derecho en la **VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO**, en contra de **LILIANA CORDOBA**, quien tiene su domicilio ubicado en la **casa marcada con el número veinticinco, de la calle Arrecife, manzana seis, lote uno, en el Fraccionamiento Valle Marino, en esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco**, de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones **PRIMERA, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1873, 1875, 1876, 1878, 1882, 1905, 1906, 1907, 1950, 1964 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la demanda y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, conforme a la disposición de los artículos 228 y 229 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado. Asimismo, requiérase al demandado para que dentro del mismo término señale persona y domicilio en

esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. El actor señala como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la **casa marcada con el número trescientos quince, de la Calle Rio Ometepe, en la Colonia Espejo dos, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** lo anterior con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Se tiene por designando como abogado patrono al licenciado **ROBERTO URIBE MAY**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que para efectos se lleva en el Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

Por otro lado, en cuanto a la designación que hace a favor del licenciado **RICARDO CANCINO ROSALES**, dígasele que no ha lugar a proveer lo que solicita, ya que de la revisión a los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, no obra inscrita su cédula profesional.

SEXTO. En razón de que ésta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la **conciliación de los mismos**, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, **con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.**

En ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador (a) Judicial prepararán y propondrán alternativas de solución al litigio, **teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.**

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a **las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA OBILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 1771

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **ALFREDO ASENCIO ROBLE.**

En el expediente número **600/2018**, relativo al juicio en la **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ALFREDO ASENCIO ROBLE** en calidad de deudor y acreditado; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que se advierte que no se localizó al demandado **ASENCIO ROBLE ALFREDO**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **ASENCIO ROBLE ALFREDO**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos,

para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insertión del auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A TRES DE DIECIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, pasada ante la Fe del Notario Número diecisiete, licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con esa personalidad promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ALFREDO ASENCIO ROBLE** en calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en **vivienda 201, primer nivel, edificio C, manzana 2, lote 13, del Regimen de Propiedad en Condominio Vertical denominado Almendro, ubicado en la calle Paseo de las Ceibas, Sur esquina con Paseo de Las Ceibas Norte del fraccionamiento Monteceibas primera etapa, de Centro, Tabasco;** de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **1), 2), 3), 4), 5) 6) y 7)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copia certificada** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a la parte demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.

Asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **se les requiere**, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la **conciliación de los mismos**, exhortando a los interesados a lograr un **avenimiento**, resolviendo sus diferencias mediante convenio, **con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento**.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, **teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.**

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los licenciados mencionados en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Resulta improcedente el cotejo y devolución de la escritura con la que acredita su personalidad en virtud de que no exhibió copia simple de la misma.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso** a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las **innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 1772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1153/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NATALIA LOPEZ ALVAREZ SE DICTO UNOS PROVEÍDOS DE FECHAS DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **NATALIA LOPEZ ALVAREZ**, con su escrito de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Original de un plano ubicado en la Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.
- 2.- Original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión a nombre de NATALIA LOPEZ ALVAREZ
- 3.- Original de un Certificado de no propiedad de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve.
- 4.- 3 traslados.

dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que obra en autos, por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha siete de junio de dos mil diecinueve; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presente a la ciudadana **NATALIA LOPEZ ALVAREZ**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **94.40** metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 1.533 metros con el lote 18.
- **Al Norte:** en 9.199 metros con el Lote 19.

- **Al Noreste:** en 18.300 metros con la calle Circunvalación Pochitoque
- **Al SUR:** en 19.200 metros con la calle Hicotea
- **AL SUROESTE:** en 10.624 metros con el lote 19, manzana 9.
- **Al Oeste.** En 3.021 metros con "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil"

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1153/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes, Noroeste, Norte, Suroeste, Natalia López Álvarez con domicilio en Lote 19, calle "Hicotea", Fraccionamiento de interés social denominado la "Isla", carretera Villahermosa la Isla, Kilometro 2,500, Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, Centro, Tabasco y Beatriz Méndez Sandoval con domicilio en Calle "Hicotea", sin número, lote 20, manzana 9, fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", carretera Villahermosa la Isla, Kilometro 2,500, Ranchería Miguel Hidalgo primera sección, Centro, Tabasco; asimismo, toda vez que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Oeste con el "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil" con domicilio en la Calle Madero número 625, Tercer Piso, Centro, Tabasco, al Sur y Noreste con Calle Hicotea y la calle Circunvalación Pochitoque, dese vista al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; Colindantes a quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que de igual termino, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Dese la intervención legal que por derecho corresponde, al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda

SEXTO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la **Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 94.40** cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 1.533 metros con el lote 18.
- **Al Norte:** en 9.199 metros con el Lote 19.
- **Al Noreste:** en 18.300 metros con la calle Circunvalación Pochitoque
- **Al SUR:** en 19.200 metros con la calle Hicotea
- **AL SUROESTE:** en 10.624 metros con el lote 19, manzana 9.
- **Al Oeste.** En 3.021 metros con "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil" **pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente en el estado**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado. Debiendo anexar copia simple del escrito de demanda.

OCTAVO.- Toda vez que del estudio que esta autoridad realiza a los autos, se determina que las presentes diligencias debe satisfacer lo dispuesto por el artículo 755 fracción I del Código Procesal civil en vigor en el estado, de conformidad con los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que el juzgador para el descubrimiento de la verdad podrá ordenar las pruebas y diligencias que considere pertinentes, por lo que, esta autoridad tiene a bien ordenar la ratificación del plano topográfico del predio rustico, ubicado en la **Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco**, por el Arquitecto Tomas Valles Ble profesionista que autorizó dicho plano, en consecuencia, **requiérase a la parte actora**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación del presente proveído, comparezca el citado profesionista a este Recinto Judicial a ratificar dicho plano, debiendo exhibir el original de su cedula profesional, previa cita en Secretaria.

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que

le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **ELIA GUADALUPE GAMIZ CACHON**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se omitió determinar las medidas y colindancias correctas completas y detalladas, en el escrito inicial de demanda, para quedar de la siguiente manera:

- **Al Noroeste:** en 6.199 metros con lote 19, manzana 9.
- **Al Noreste:** en 1.533 metros con el lote 18.
- **Al Norte:** en 9.199 metros con el Lote 19, manzana 9.
- **Al Noreste:** en 18.300 metros con la calle Circunvalación Pochitoque.
- **Al SUR:** en 19.200 metros con la calle Hicotea
- **AL SUROESTE:** en 10.624 metros con el lote 19, manzana 9.
- **Al Oeste.** En 3.021 metros con "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil"

Corrección que se tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la licenciada **MARIA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ**, en su carácter de Directora General del Instituto Registral del estado de Tabasco, con el cual señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones que se desprendan del presente procedimiento el ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortínez s/n de la colonia Casa Blanca en esta ciudad, nombrando y autorizando para los fines legales correspondientes a la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**.

TERCERO.- Visto el estado actual que guardan los autos, túrnese los presentes autos a la Fedataria Judicial de adscripción para los efectos que notifique a los Colindantes el auto de inicio de fecha diecinueve de junio del presente año, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES

DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL





No.- 1773

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE 118/2019, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GRIDLEY ESTHER COOP GAMAS**, EN DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

07/09/19

Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la promovente **Gridley Esther Coop Gamas**, por su propio derecho y señalando como domicilio el despacho Jurídico el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, con su escrito de cuenta y con los documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Copia de credencial de elector a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, expedida por el Instituto Federal Electoral
- b) Original de la Constancia de Posesión del cinco de agosto del dos mil diecinueve, expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería San El Pidío Balancán, Tabasco, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.
- c) Original de la Constancia de Posesión del nueve de agosto del dos mil diecinueve, expedido por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, M.C. Jorge Alberto Lezama Suarez, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.

- d) Original del plano de Localización del predio Rustico, ubicado en la Ranchería San El Pidio perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.
- e) Original de la Manifestación catastral de treinta de abril de dos mil trece, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Balancán, Tabasco.
- f) Original de la notificación catastral del treinta de abril de dos mil trece, memorándum 201300186, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.
- g) Original de certificado de no propiedad, de once de julio de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- h) Copia de credencial de elector a nombre de Herminio Suarez Qué, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- i) Copia de credencial de elector a nombre de Lázaro Gómez Guzmán, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- j) Copia de credencial de elector a nombre de Guadalupe Suarez Qué, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- k) Copia de pago predial de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, número de operación 10100120190212 a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, con clave catastral 27-001-011-0000-014058 y cuenta predial R-014058; expedido por la dirección de finanzas del municipio de Balancán, Tabasco.
- l) Original de Testimonio de Escritura número 12,939, Volumen 155, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, expedido por el Notario Público Número 2 de Tenosique, Tabasco.
- m) Original de Contrato Privado de Cesión de Derechos, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, que celebran como cedente **Dioscórides Bocanegra Broca** y como cesionaria **Gridley Esther Coop Gamas**.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los originales de Testimonio de Escritura Pública, y Contrato de Cesión de Derechos,

presentados por la promovente, previo cotejo de las copias exhibidas, para ser devueltas en el momento procesal oportuno.

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería San El Pidio, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 213-97-42.00 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** 2,034.343 metros con **APOLONIO MERINO CHAVEZ, JULIO SALINAS MARTINEZ Y ELEAZAR SALINAS MARTINEZ, AL SUR** 2,025.422 metros con **CANDELARIO NARVAEZ HERNANDEZ y SATURNINO GARCIA SUAREZ**, al **ESTE** 1,227.508 metros con **GILBERTO FILEMON GONZALEZ PLANCARTE**, y al **OESTE** 948.879 metros con **EJIDO JOSÉ NARCISO ROVIROSA**.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerates 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le correspondá, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado; y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le correspondá.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la



ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería San El Pidio, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 213-97-42.00 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** 2,034.343 metros con **APOLONIO MERINO CHAVEZ, JULIO SALINAS MARTINEZ Y ELEAZAR SALINAS MARTINEZ, AL SUR** 2,025.422 metros con **CANDELARIO NARVAEZ HERNANDEZ y SATURNINO GARCIA SUAREZ**, al **ESTE** 1,227.508 metros con **GILBERTO FILEMON GONZALEZ PLANCARTE**, y al **OESTE** 948.879 metros con **EJIDO JOSÉ NARCISO ROVIROSA**, **pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.- Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la

radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **APOLONIO MERINO CHAVEZ, JULIO SALINAS MARTINEZ, ELEAZAR SALINAS MARTINEZ, CANDELARIO NARVAEZ HERNANDEZ, SATURNINO GARCIA SUAREZ y GILBERTO FILEMON GONZALEZ PLANCARTE**, todos con domicilio ampliamente conocidos en los linderos de colindancias, del predio rústico ubicado en **Ranchería San El Pidio** perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhortos al Juez o Jueza de Paz del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase a la promovente señalando como domicilio el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones, toda clase de documentos, aún los de carácter personal,

promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio, y la C. Carolina Que Que, designando a los primeros como abogados patronos, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Debiendo manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en la inteligencia que será facultad de esta unidad jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancia que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual manera, se les hace saber que aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Reyner Domínguez Romero**, Juez de Paz de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Vanessa Colín Pérez**, quien certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor

circulación estatal, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE BALANCÁN, TABASCO.




LIC. VANESA COLIN PÉREZ.



No.- 1774

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0361/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SHAYLER ALEJO ROMERO**, CON FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana **SHAYLER ALEJO ROMERO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero **MARCO A. REYES HERNÁNDEZ** a nombre de **SHAYLER ALEJO ROMERO**, del predio ubicado en la Calle Francisco Gálvez sin número de la Ampliación Fortuna nacional de la Colonia Belén, en el Municipio de Macuspana, Tabasco.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha uno de Diciembre del año dos mil once, a favor de **SHAYLER ALEJO ROMERO**.
3. Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la Licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Publico de la oficina registral de Jalapa, Tabasco, a nombre de **SHAYLER ALEJO ROMERO**.
4. Original de una Constancia de Información de predio Rustico, expedida por la licenciada **AURORA CORNEJO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBBCM/338/2019, a nombre de **SHAYLER ALEJO ROMERO**.
5. Cuatro copias simples del escrito de demanda y sus anexos.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio Urbano, ubicado en la Calle Francisco Gálvez Galvez, sin número de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 345.60 m2 (trescientos cuarenta y cinco metros punto sesenta centímetros cuadrados)), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**, 21.30 metros con **JESÚS HERNÁNDEZ**, **al SUR**, 20.50 Metros, con **ALFONSO AQUINO HERNÁNDEZ**.; **al ESTE**, 19.10 Metros con **CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ**, y **al OESTE**, 15.50 Metros, colindando con **AMADO Y ALACIEL GÓMEZ**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **FRANCISCA URANIA ALEJO ROMERO, CARMEN ALEJO LANDERO y ROSARIO LÓPEZ DÍAZ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano, ubicado en la Calle Francisco Gálvez Galvez, sin número de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 345.60 m² (trescientos cuarenta y cinco metros punto sesenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 21.30 metros con **JESÚS HERNÁNDEZ**, al **SUR**, 20.50 Metros, con **ALFONSO AQUINO HERNÁNDEZ**; al **ESTE**, 19.10 Metros con **CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ**, y al **OESTE**, 15.50 Metros, colindando con **AMADO Y ALACIEL GÓMEZ**, se

encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes, JESÚS HERNANDEZ, ALFONSO AQUINO HERNÁNDEZ, y ALACIEL Y AMADO GÓMEZ,** en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Asimismo y como lo peticona la promovente **SHAYLER ALEJO ROMERO,** agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA, LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ, MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL y MARCELA CRUZ MORALES,** designando como su abogado patrono al primero de los citados, quien ejerce con Cedula Profesional numero 1569117, expedida por la Dirección Nacional de Profesiones del país, en consecuencia, se le tiene por acordado favorable tal designación, conforme a lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado,*

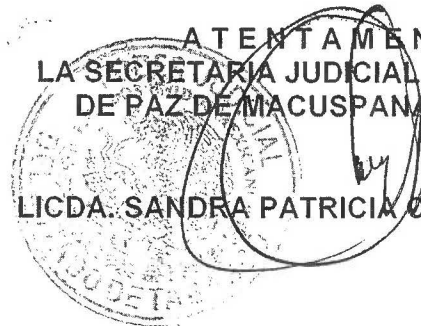
se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.



LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1775

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1179/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la ciudadana María Antonieta Ramírez Espín, en veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a María Antonieta Ramírez Espín, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (02) Planos con firma original del Perito que lo elaboró; (1) Una solicitud en copia simple; (1) un Juego de Copias Certificadas; (1) Un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en Original; (1) Un Certificado de no Inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, en original; y (05) cinco traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico (demasia), ubicado en la calle jalapa # 305 interior del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Municipio de Centro Tabasco, con una superficie de: 253.52 m2 (Doscientos cincuenta y tres metros cuadrados y cincuenta y dos Centímetros) localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes:

Al Norte: En 7.00 metros con calle Nispero;

Al Sur: (13.64) metros con María Antonia Ramírez Espín;

Al Este: En 13.40 con calle cerrada privada de Jalapa;

Al Oeste: En 22.10 metros con Lote 4;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes María Elena Juárez López, en su domicilio para ser notificada el ubicado en Cerrada de San Juan número 260 de la Colonia Melchor Ocampo de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, (referencia citado domicilio se encuentra atrás de la

Bodega de refrescos Promesa, SA. de C.V., Rutilo Izquierdo Domínguez, en su domicilio ubicado en Calle Andrés Sánchez Magallanes sin número colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad de Cárdenas Tabasco Código Postal 86500; Dulce María Galland Cantillo, en su domicilio para ser notificada el ubicado en la calle de la Caoba sin número del fraccionamiento los Reyes de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, Código Postal 86570; Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Ceas); dependencia de Gobierno con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital Av. Paseo de la sierra número 402, Colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, C.P.86080.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que el domicilio de los colindantes María Elena Juárez López, Rutilo Izquierdo Domínguez, y Dulce María Galland Cantillo se encuentran fuera del lugar donde este Tribunal ejerce Jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz del Municipio de Cárdenas Tabasco; para que dentro del término en que sea recepcionado el referido exhorto, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones de carácter personal en calle Antonio Soler No. 104, Méndez Carlos Greene, Fraccionamiento Infonavit Atasta Código Postal 86130 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Limberg López Castillejos, Zahit López Cadena y Brenda Karol Sánchez López, y Juan de la Cruz Mazariego, designando como su abogado patrono al licenciado Limberg López Castillejos, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, Autorizaciones y designaciones que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo

previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICENCIADA MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 1776

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS":

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1676/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por la ciudadana **Santa María de la Cruz Castro**, en diecinueve de Septiembre de dos mil Catorce y Trece de Diciembre de dos mil dieciocho, se dictaron autos que en lo conducente copiado a la letra se leen:

AUTO DE INICIO

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO
A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **SANTA MARIA DE LA CRUZ CASTRO**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1) Memorandum número 744, expedido por la Secretaria de Finanzas; 2) plano original; 3) certificado de búsqueda de propiedad, expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; 4) Solicitud de constancia de registro, 5) copia simple de una credencial de elector y un traslado**, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto al predio rustico ubicado en el callejón sin número de la Ranchería Medellín y Madero segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 17,820.00 m² (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte : en 120.00 metros, con callejón s/n de 2.30 mts de ancho.

Al Sur : en 120.00 metros con JORGE RAMIREZ MONTEJO.

Al Oeste: en 150.00 metros, con JORGE LUIS RODRIGUEZ.

Al Este: en 147.00 metros, con MIGUEL PEREYRA CASTRO.

Segundo. En atención al punto que antecede, y tomando en cuenta que el ciudadano SANTA MARIA DE LA CRUZ CASTRO, no proporciona el domicilio de los colindantes JORGE RAMIREZ MONTEJO, JORGE LUIS RODRIGUEZ Y MIGUEL PEREYRA CASTRO, se le requiere para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al que sea notificado del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes antes mencionados, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se estará a las resultados del procedimiento.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **673/2014**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sea la publicación, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al ciudadano SANTA MARIA DE LA CRUZ CASTRO, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Francisco Javier Mina número 820 altos, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado JORGE LUIS RABELO MENDEZ, así como a los CC. CITLALI AVALOS DE LA CRUZ E HILDA MARIA AVALOS DE LA CRUZ, designando como abogado patrono al licenciado JORGE LUIS RABELO MENDEZ, a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada sus cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente **673/2014** relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetúan, promovido por **SANTA MARÍA DE LA CRUZ SANTOS**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1676/2018** con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 1777

INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

CIUDADANO:

-IRVING AUGUSTO PÉREZ LÓPEZ

:DOMICILIO:IGNORADO

CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE ARTURO PÉREZ FLORES, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO CESAR LEONARDO PÉREZ CONDE, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 350/2019, SE DICTO UN AUTO EN FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado Humberto Segovia García Mandatario Judicial del actor incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio del demandado incidentado **Irving Augusto Pérez López**, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado incidentado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de siete de Febrero de dos mil dieciocho, haciéndole saber al citado demandado incidentado que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado **a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal preclitado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR INCIDENTISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **IRVING AUGUSTO PÉREZ LOPEZ** y licenciado **JESUS BANDALA ALCACIO**, con su escrito de cuenta, dentro del término legal interponiendo **Recurso de Reconsideración** en contra del punto **primero** del auto de **diez de enero de dos mil dieciocho**, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 342, fracción I; 347 y 348 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, dése vista a los demás herederos, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al ciudadano **JORGE ARTURO PÉREZ FLORES** con su escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como documentos a los ciudadanos **WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS**, **ANGEL ALBERTO ALMEIDA CARRASCO** y **FRANCISCA JIMENEZ VALENCIA**.

TERCERO. Por otra parte se tiene al ciudadano **JORGE ARTURO PÉREZ FLORES**, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA**; en consecuencia, con fundamento en los artículos 80, 372, 373, 374, 375, 376, 648, 650 y 651 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, désele trámite a la promoción en la vía incidental, debiéndose formar el cuaderno correspondiente el cual correrá por cuerda separada y unido al principal y háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



(SECRETARIA JUDICIAL)

LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ.



No.- 1783

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:**AL PÚBLICO EN GENERAL.****PRESENTE:**

En el expediente número **325/2009**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **LENÍN BOCANEGRA PRIEGO**, en su carácter de endosatario en procuración al cobro de **OLGA LIDIA DE LA CRUZ MORALES**, en contra de **TILA DEL CARMEN BRAVATA MARTÍNEZ**, con fecha **cuatro de julio de dos mil diecinueve** se dictó un auto que a la letra dice:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **VÍCTOR ENRIQUE IZQUIERDO CANSINO**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

"...UNA FRACCIÓN DEL TERRENO SUBURBANO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN EL POBLADO PARRILLA DEL MUNICIPIO DE CENTGRO, CON UNA SUPERFICIE DE 847 78 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 46.80 METROS CON JULIÁN VÁZQUEZ JIMÉNEZ; AL SUR: 47.40 METROS CON SOCORRO DE LA CRUZ CAMELO; AL ESTE: 18.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO PEMEX; AL OESTE: 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL 75979, NÚMERO DE PREDIO 94447, INSCRITO A FOLIOS 21153 AL 21157 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 115..."

Al cual se le fijo un valor comercial total de \$417,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento, para el remate en segunda almoneda, resulta la cantidad de \$ 375, 750.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de **\$338,175.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);** misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería

Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO. Como lo previene el artículo 1412 del Código en cita, anúnciese la presente subasta por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.** Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, lo anterior tomando en cuenta que el certificado de libertad de gravamen y avalúo exhibido por el ejecutante a la fecha de la petición de la subaste se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DEL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



~~LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.~~



No.- 1784

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 238/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROGER ALVARADO OLIVA, CON FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a **Roger Alvarado Oliva**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del computo secretarial que antecede, a desahogar el requerimiento que se le hiciera mediante auto de dieciséis de mayo del año en curso, exhibe un plano original actualizado, así como seis copias de la documental antes citada, tres traslados y proporciona el nombre y domicilios de colindantes; por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

Segundo.- Se tiene por presentado al ciudadano **Roger Alvarado Oliva**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Contrato de compraventa de bien inmueble de fecha 05 de febrero de 1998; Plano Original de fecha julio de 2016, a nombre de Roger Alvarado Oliva; Certificado de no Propiedad de 15 de febrero de 2019, expedido por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; Original de Notificación Catastral de ocho de marzo de 2017; Original de Manifestación Catastral de quince de febrero de 2017; Original de Certificación de Valor Catastral de fecha ocho de marzo de 2017; Recibo de Impuesto Predial de folio 2018611109 de 2018; Recibo de Pago de Impuesto Predial de folio B5855 de 2017; Plano actualizado, y seis traslados con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un Predio rustico, ubicado en la **Avenida Benito Juárez sin número de la Colonia Centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **1,222.73 m2** (mil doscientos veintidós

metros cuadrados setenta y tres centímetros cuadrados), mismo que se localiza con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Noreste**: 95.77 metros con **Oficina de Policía Estatal de Caminos, (Transito Estatal)**, representada legalmente por la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado**;
- Al **Sureste**: 84.30 metros con **Minerva Ocaña**;
- Al **Noroeste**: 15.10.00 metros con **Cerrada Juárez**, representada legalmente por la **Dirección de Asuntos Jurídicos del H. ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cunduacán, Tabasco**; y
- Al **Suroeste**: 15.10 metros con **Avenida Benito Juárez**, representada legalmente por la **Dirección de Asuntos Jurídicos del H. ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cunduacán, Tabasco**;

Tercero.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **238/2019**, y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.** Así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; Encargado del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Quinto.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el Predio Urbano ubicado **Avenida Benito Juárez sin número de la Colonia Centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **1,222.73 m2** (mil doscientos veintidós metros cuadrados setenta y tres centímetros cuadrados); mismo que se localiza con las medidas y colindancias siguientes: al **Noreste**: 95.77 metros con **Oficina de Policía Estatal de Caminos, (Transito Estatal)**, representada legalmente por la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado**; al **Sureste**: 84.30 metros con **Minerva Ocaña**; al **Noroeste**: 15.10.00 metros

con **Cerrada Juárez**, representada legalmente por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cunduacán, Tabasco; y al **Suroeste: 15.10 metros con Avenida Benito Juárez**, representada legalmente por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cunduacán, Tabasco; ***pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

Sexto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido por **Roger Alvarado Oliva**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Séptimo.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco***, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo.- Tomando en cuenta que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda por la parte **Noreste** con la **Oficina de Policía Estatal de Caminos, (Transito Estatal)**, representada legalmente por la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado**, con domicilio en la **Avenida 16 de Septiembre sin número casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de la Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; y advirtiéndose que dicho domicilio se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Centro, Tabasco***, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído a la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado**, a través de quien legalmente la represente, en su respectivo domicilio con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y les hagan saber la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido por **Roger**

Alvarado Oliva, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señalen domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le solicita a la Autoridad Exhortada que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Noveno.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Minerva Ocaña Pérez**, con domicilio en la **Avenida Pedro Méndez número 214 de la Colonia Centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, y la **Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, a través e quien legalmente la represente, con domicilio en la esquina que forman las **Calles Ramón Mendoza y Francisco I. Madero de este municipio de Cunduacán, Tabasco**.

Décimo.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Décimo primero.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el **Despacho Jurídico** ubicado en la **Avenida Pedro Méndez número 183 de la colonia Centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; autorizando para que la oigan y las reciban, revisen y tomen notas de él, y reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal a los licenciados **José Miguel Vasconcelos Ventura y Juan José Córdova Pérez**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes. Designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, en términos del numeral **85** del Código Procesal Civil en vigor; por lo que se le tiene por hecha tal designación a favor del

licenciado **José Miguel Vasconcelos Ventura**, en virtud que dicha profesionista tiene debidamente registrada su cedula profesional en el libro que para tal efectos se lleva en este juzgado.

Decimo segundo.- En atención a que todo órgano jurisdiccional, está obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición o cargo de las partes en ese tenor, se requiere al actor así como a la parte beneficiaria dentro del plazo de dos días hábiles siguiente a su notificación, hagan saber a este juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordenara no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANET PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO



LICDA. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 1785

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VÉLEZ
y **MARÍA CANDELARIA BRITO VILLEGAS**

Presente.

En el expediente número 360/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO; promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; en contra de los ciudadanos Juan Carlos Gutiérrez Vélez y María Candelaria Brito Villegas, en diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.”

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y de la revisión al mismo se advierte que por un error involuntario en el auto de fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, se ordenó notificar en los términos del auto de inicio de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce, cuando lo correcto es el auto de inicio de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, con la única finalidad de regularizar el procedimiento y para no vulnerar derechos de tercero se aclara que el auto de inicio es de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho.

Segundo. Por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de ocho de julio del año en curso, auto de inicio de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho y del presente auto.

Tercero. El ocurso autoriza para recibir el edicto que solicita, al ciudadano Javier Salvador Hernández y por el licenciado Jehovany Jazmín López López.

Cuarto. En consecuencia de lo anterior, se agrega sin efecto legal alguno a los presentes autos, el edicto de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

Quinto. Por ultimo elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha ocho de julio del año en curso y en los términos del auto de inicio de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho y del presente auto...”

Transcripción del auto de fecha ocho de julio del año en curso.

Primero. Téngase por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito que se provee, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, así como los informes rendidos por las diversas dependencias, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la parte demandada JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VÉLEZ y MARÍA CANDELARIA BRITO VILLEGAS, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VÉLEZ y MARÍA CANDELARIA BRITO VILLEGAS, que tienen un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de cinco días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. “Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho...”

Inserción del auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 24,638, pasada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223, en ejercicio en la ciudad de México Distrito Federal.

Con tal carácter promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos Juan Carlos Gutiérrez Vélez y María Candelaria Brito Villegas, con domicilio en la casa número 2 en la planta baja y planta alta del lote 1, manzana 16 e la calle 2ª, fraccionamiento del Desarrollo urbano pomoca bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco; y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágaseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Advirtiéndose que los demandados Juan Carlos Gutiérrez Vélez y María Candelaria Brito Villegas, tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese expediente a Jefe Civil del Municipio de Huimanguillo Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se le hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; asimismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Quinto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: constante de una superficie de 69.84 M2 (sesenta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados) y con la siguiente nota de inscripción: H. Cárdenas, Tabasco, a 09 de noviembre de 2012, dos mil doce.- Los Contratos de compraventa y de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12:36 horas fue inscrito bajo el número 2066 del libro general de entradas a folios 11871 al 11887 del libro de duplicados volumen 66 y a folios 77 del libro de condominios volumen 3, número de operación: 2012/1029987.

Sexto. Señala el ocurso domicilio para oír, y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López y Guadalupe Jesús Zapata Cruz, y al ciudadano Javier Salvador Hernández, de manera indistintamente.

Séptimo. El ocurso designa como su abogado patrono al licenciado José Manuel Salvador Hernández, designación que se le tiene por hechas para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Asimismo el ocurso adjunta y exhibe en un sobre cerrado que a decir de él contiene el pliego de posiciones que deberá absolver los demandados, el ciudadano Juan Carlos Gutiérrez Vélez, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para ser extraído en su momento procesal oportuno.

Noveno. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3

fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Sandra Patricia Cabrera Reyes, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGON MORALES.

Erc.

No.- 1786

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

Pedro José Ávila Gamboa.

Presente.

En el expediente **05/2018**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; promovido por los licenciados **Víctor Enrique Izquierdo Cansino y Joaquín Granado Cruz**, apoderado general de **Jorge Roberto Carrión Arrazate**, en contra de **Luis Alberto Moreno Camarena y Pedro José Ávila Gamboa, Comare Construcciones S. A de C. V. y/o Construcciones COMARE S.A de C.V. y/o Diseño y Construcciones Comare**, a través de quien legalmente la represente, en dieciocho junio del año que discurre, veinte de marzo y cuatro de enero dos mil dieciocho, se dictaron tres acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Víctor Enrique Izquierdo Cansino**, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **Pedro José Ávila Gamboa**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado ciudadano **Pedro José Ávila Gamboa**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de cuatro de enero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Víctor Enrique Izquierdo Cansino**, apoderado general de **Jorge Roberto Carrión Arrazate**, con el escroto de cuenta, **mediante el cual viene a modificar su demanda y ampliar**, para que se llame a juicio en calidad de demandado a la empresa **Comare Construcciones S.A de C.V. y/o Construcciones Comare S.A de C.V. y/o Diseño y Construcciones Comare**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la carretera Costera del Golfo 46, Buena Vista Rio Nuevo 1ra sección, Centro, Tabasco, lo cual se le tiene por hecho, de conformidad con el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Por otra parte, el promovente señala como nuevo domicilio para emplazar al demandado **Pedro José Ávila Gamboa**, siendo el ubicado en la calle África, número 402, de la colonia Gaviotas Sur, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por lo anterior y como lo solicita el apoderado de la parte actora, túrnesele los presentes autos la actuaría judicial adscrita a este juzgado, para que notifique a la empresa **Comare Construcciones S.A de C.V. y/o Construcciones Comare S.A de C.V. y/o Diseño y Construcciones Comare**, a través de quien legalmente la represente, y **Pedro José Ávila Gamboa**, en los términos del **auto de inicio** de fecha **cuatro de enero de dos mil dieciocho y el presente proveído**.

Se le hace saber a la actuaría de adscripción que al momento de notificar a los demandados deberá anexa a la diligencia el presente proveído y al traslado copia del escrito que hoy se provee.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente a los licenciados **Víctor Enrique Izquierdo Cansino** y **Joaquín Granado Cruz**, apoderado general de **Jorge Roberto Carrión Arrazate**, tal y como lo acreditan con el testimonio notarial 95 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Antonio Camino Mediz, Notario Público 90 del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Izamal, misma personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como lo solicitan los promoventes, hágasele la devolución del poder notarial con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple que del mismo exhibe.

Segundo. Con tal personalidad promueve juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; en contra de **Luis Alberto Moreno Camarena**, con domicilio para ser notificado y emplazado en la calle Misión San Francisco de Asís 2448, fraccionamiento Nueva Galicia, C.P. 80292, **Culiacán, Sinaloa**, y **Pedro José Ávila Gamboa**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en andador 4, mañana 9, lote 12, fraccionamiento Lomas de Ocuizapotlan, C.P. 86270, Centro, Tabasco.

A quienes se les reclaman las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), y D)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Cabe mencionar que en cuanto a que demanda a la persona que se encuentre en posesión del inmueble en reivindicación, dígasele que no ha lugar, toda vez que de conformidad con el numeral 204 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, como requisito de la demanda, es que se deberá expresar el nombre y domicilio de la parte demandada, máxime que como lo estipula el numeral 558 del citado ordenamiento legal, la acción reivindicatoria podrá ejercerse, en contra del poseedor originario, poseedor derivado, simple detentador y contra el que ya no posee pero que poseyó, de lo que se deduce, que por certeza jurídica es deber del promovente señalar en contra de quien pretende ejercitar su acción, y no de persona incierta.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850, 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, 1923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Quinto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Sexto. Requírasele a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

Séptimo. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Avenida Samarkanda número 300 fraccionamiento Nances II calle dos, casa 88, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Carlos Arturo Magaña Marín.

Octavo. De igual manera designa como su abogado patrono al licenciado **Carlos Arturo Magaña Marín**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Decimo. Toda vez que el domicilio que señalan los promoventes para que sea emplazado el demandado **Luis Alberto Moreno Camarena**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente de **Culiacán, Sinaloa**, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, ordena a quien

corresponda se dé cumplimiento al presente proveído, en los términos ordenados en el punto que anteceden.

Se le hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **treinta días hábiles** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del código Procesal Civil en vigor.

Se apercibe a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 144 del Cuerpo de leyes citado con antelación.

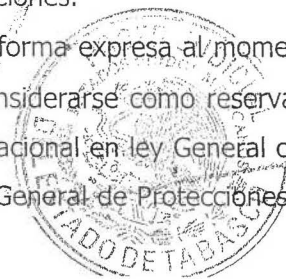
Hágase del conocimiento de la promovente, que debe pasar a esta secretaría a tramitar el exhorto, ordenado en el punto que antecede del presente proveído.

De conformidad con lo que establece el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que se concede **un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de cien**, y en razón que la distancia que existe entre el domicilio señalado para emplazar al demandado, se concede a la parte demandada **once días más** para dar contestación a la demanda.

Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Segundo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Décimo Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les explían las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acceden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

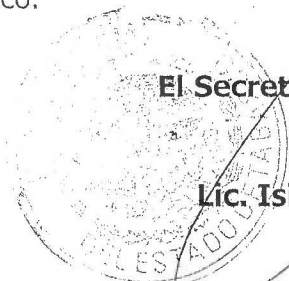
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los once días del mes de julio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Isidro Mayo López.



CML



No.- 1787

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA TABASCO**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **287/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE **MARÍA SUSANA MARTÍNEZ ACOSTA**, EN FECHAS CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS MISMOS QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a la constancias actuariales visibles a fojas 77 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, 95 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y 132 de fecha

veintidós de mayo de dos mil diecinueve de autos, en el cual hacen constar que no pudieron emplazar a juicio a la demandada por las razones expuestas; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, siendo el mismo domicilio, proporcionado por el actor, sin aportar mayor dato.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **MARÍA SUSANA MARTÍNEZ ACOSTA**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del cuatro de julio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin numero de la colonia 17 de julio de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**.

Vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas**. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir

notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 41,354 de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría Pública número noventa y ocho del Distrito Federal, que contiene Poder General para Pleitos y

Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, misma de la que se agrega a los presentes autos, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Original de escritura pública número 18,075; original de estado de cuenta; copia certificada de cédula profesional; copia simple de cédula profesional y un traslado, con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARÍA SUSANA MARTÍNEZ ACOSTA**, con domicilio para ser emplazado a juicio, en el número oficial 4, LOTE 4, carretera Samarkanda-Lagartera, de la ranchería Lagartera, Nacajuca, Tabasco y/o Andador Maravilla Norte, manzana 17, departamento 304, edificio 3, fraccionamiento las Rosas, municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), de su escrito de cuenta, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

Por lo que respecta al domicilio ubicado en el municipio de Centro, Tabasco, dígase que será tomado en cuenta, hasta en tanto la fedataria judicial se constituya en el domicilio particular de la demandada y dependiendo de su resultado se estará en condiciones de proveer lo referente al exhorto para la búsqueda del demandado en el segundo de los domicilios.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, **requiérase** a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositaria** del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de **depositaria judicial** respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se

entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. En virtud que el domicilio que señala la parte actora, para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, se

encuentra fuera del territorio de esta ciudad; en consecuencia, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUIN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, GIBRAN DAVID SUÁREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, RUBEN GIANNINI ARANA GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBEN CHAVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Como lo peticona el promovente, hágase devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada del mismo por la Secretaría.

NOVENO. Requierase a las partes involucradas para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así, si habla y entiende perfectamente el español o padece alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta

autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las **innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.


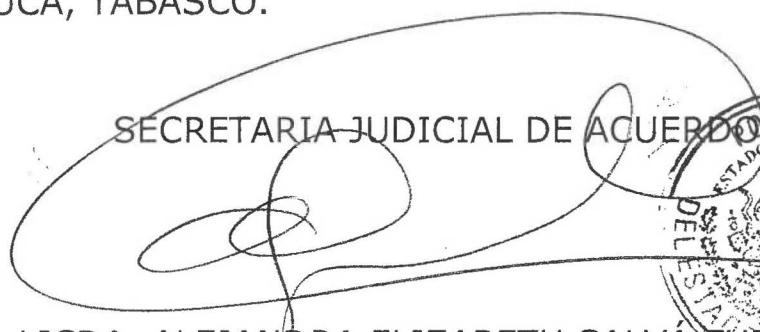
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES

LICDA/AESF/AML



No.- 1788

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0313/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES**, CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión A Título de dueño de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, a favor de **TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES**.
2. Copia fotostática del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero **FREDY GARCÍA C.** a nombre de **TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES**, de una superficie de 968.45 metros cuadrados.
3. Original de solicitud de Certificado negativo de propiedad, suscrito por **TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES**.
4. Copia fotostática del Oficio numero **SPF/RPPYC/218/2018** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada **ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ**, Registrador Publico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco.
5. Copia Fotostática de Constancia de **INFORMACIÓN DE PREDIO**, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado **ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ**, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco.
6. Original de **CERTIFICADO DE PREDIO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA**, de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada **ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ**, Registrador Publico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco.
7. Copia fotostática de Credencial de elector a nombre de **TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES**, expedido por el Instituto Federal Electoral.
8. Copia fotostática de Credencial de elector y Cedula profesional a nombre de **MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ**, expedidas por el Instituto Federal Electoral y la Secretaria de Educación Pública.
9. Dos copias fotostáticas de Credencial de elector a nombre de **AGEOMAR GUTIÉRREZ LÓPEZ** y **SERGIO GUTIÉRREZ SANTIAGO**, expedidas por el Instituto Federal Electoral.

10. Y dos traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio rústico ubicado en la Calle sin nombre del Poblado Limbano Blandin, del Municipio de Macuspana, tabasco, con una superficie de 968.45 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al **NORESTE: 67.00 Metros**, con CALLE SIN NOMBRE, al **SURESTE: 19.00 Metros** con GASPAR CORDOVA HERNÁNDEZ, al **NOROESTE: 10.00 metros** con TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES; y al **SUROESTE: 67.00 metros** con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MALUCO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **AGEOMAR GUTIÉRREZ LÓPEZ, SERGIO GUTIÉRREZ SANTIAGO** y **SEBASTIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la Calle sin nombre del Poblado Limbano Blandin, del Municipio de Macuspana, tabasco, con una superficie de 968.45 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al **NORESTE: 67.00 Metros**, con CALLE SIN NOMBRE, al **SURESTE: 19.00 Metros** con GASPAR CORDOVA HERNÁNDEZ, al **NOROESTE: 10.00**

metros con **TRINIDAD BOCANEGRA CABRALES**: y al **SUROESTE**: 67.00 metros con **ZONA FEDERAL DEL ARROYO MALUCO**. Tomando en cuenta que la promovente dijo que el predio en litis colinda con la **ZONA FEDERAL DEL ARROYO MALUCO**; en consecuencia este Juzgador se encuentra facultado para la investigación de la verdad, aunque no lo ofrezcan las partes, podrá ordenar cualquier prueba, procurando que no se lesionen derechos a terceros, tal y como lo establece el artículo 714 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, esta Juzgadora tiene a bien ordenar en términos del artículo 242 en relación con los numerales 263, 264 y 265 de la Legislación Adjetiva Civil en Vigor en el Estado, en razón que las autoridades están obligadas en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en tal razón se ordena girar oficio a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio conocido en Paseo Tabasco numero 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien de propiedad de la Nación. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante **GASPAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre del Poblado Limbano Blandin, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórrense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Alatorre, numero 227 A (frente al Centro de Convivencia Infantil, a un costado del templo católico), Colonia Centro, Cabecera Municipal del Municipio de Macuspana, Tabasco, autorizando para recibir las mimas al Licenciado **MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ**, a quien designa como abogado patrono, quien se acredita con Cedula Profesional Numero 4431959, en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las*

listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ. MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO**

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES





No.- 1789

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0270/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**, CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...A U T O DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al Licenciado MIGUEL QUEVEDO MARTÍNEZ, abogado patrono de la parte promovente **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la prevención dentro del término legal concedido y ordenada mediante auto de fecha siete de mayo del presente año, según el computo que antecede y por proporcionando correctamente el lugar donde se ubica el predio que pretende legalizar, de igual manera exhibe un traslado para el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO; en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión A Título de dueño de fecha siete de enero del año dos mil diez, a favor de **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**.
2. Copia fotostática del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero FREDY GARCÍA a nombre de **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**, de una superficie de 183.20 metros cuadrados.
3. Original de solicitud de Certificado negativo de propiedad, suscrito por **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**.
4. Copia fotostática del Oficio número SPE/PE/IC/217/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco.
5. Copia Fotostática de Constancia de INFORMACIÓN DE PREDIO, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco.
6. Original de CERTIFICADO DE PREDIO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco.
7. Copia fotostática de Credencial de elector a nombre de **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

8. Copia fotostática de Credencial de elector y Cedula profesional a nombre de **MIGUEL MARTINEZ QUEVEDO**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y la Secretaria de Educación Publica.
9. Tres copias fotostáticas de Credencial de elector a nombre de **ANTONIO CÁMARA PÉREZ, JANNET GONZÁLEZ PÉREZ Y ANIBAL ÁNGEL HERNÁNDEZ**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal Electoral.
10. Y dos traslados del escrito inicial de demanda.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Puxcatan del Poblado Puxcatan, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 183.20 M2 (ciento ochenta y tres punto veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** 8.00 metros con **CALLE PUXCATAN**, al **SUR** 8.00 metros con **EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES**, al **ESTE** 23.00 metros con **JOSÉ MANUEL ZENTENO** y al **OESTE** 22.80 metros con **JOSÉ MANUEL ZENTENO**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **ANIBAL ÁNGEL HERNÁNDEZ, JANNET GONZÁLEZ PÉREZ y ANTONIO PÉREZ CÁMARA**.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a

este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Puxcatan del Poblado Puxcatan, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 183.20 M2 (ciento ochenta y tres punto veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 8.00 metros con CALLE PUXCATAN, al **SUR** 8.00 metros con EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES, al **ESTE** 23.00 metros con JOSÉ MANUEL ZENTENO y al **OESTE** 22.80 metros con JOSÉ MANUEL ZENTENO, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese al **Colindantes** JOSÉ MANUEL ZENTENO, en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre del Poblado Buena Vista Puxcatan de Macuspana, Tabasco, como referencia una casa antes de la posesión del Ciudadano EDGAR ARTURO QUEVEDO FLORES; en consecuencia, tórnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Alatorre, numero 227 A (frente al Centro de Convivencia Infantil, a un costado del templo católico), Colonia Centro, Cabecera Municipal del Municipio de Macuspana, Tabasco, autorizando para recibir las mismas al Licenciado **MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ**, a quien designa como abogado patrono, quien se acredita con Cedula Profesional Numero 4431959, en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1790

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.-



En el expediente número 1180/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por los ciudadanos MARTHA PATRICIA GARCÍA DE BENCOMO Y ARTURO BENCOMO CELAYA, en veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se dicto un Auto de Inicio que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo Celaya, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (11) Acta de Matrimonio en Original; número 00016, libro 0001, foja, 16 con fecha de registro dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, levantada por el c. oficial cero cuatro del Registro Civil C. Juan de Mata García Ramón, de la localidad de Villa Macultepec del municipio de Centro del Estado de Tabasco, a nombre del contrayente Arturo Bencomo Celaya y la ciudadana Martha Patricia García García;

- (12) Una Escritura en copia simple número ciento noventa y cuatro (194), en la ciudad de Nacajuca, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Publico en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno, con residencia en esta ciudad;
- (13) Un Contrato de Compra Venta en Original de fecha cinco de marzo de dos mil uno firmado por José Manuel García Ramón;
- (14) Una Constancia de posesión en Original firmada por Marlid Hernández Ramón Delegada Municipal de la Villa Macultepec.
- (15) Un recibo de pago en original con sello de la Secretaria de Finanzas.
- (16) Un Plano en Original (sin firma del perito que lo elaboro);
- (17) Una solicitud en original firmada por el Registrador Público la Lic. Rosa Isela López Díaz.
- (18) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro Público, en original
- (19) Una Credencial para votar con fotografía con numero de folio 0428025482587, a nombre de Martha Patricia García García, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- (20) Una Credencial para votar con fotografía y firma a nombre de Bencomo Celaya Arturo, con numero de folio 0428049133363, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y (3) traslados, mediante el cual vienen a promover Procedimiento Judicial de Información Ad Perpetuam, respecto al predio urbano ubicado en la Calle del Arroyo Garduza de la Villa Macultepec Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 511.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 36.33 metros con Mirna del Carmen García Avalos y Gerardo García Avalos;

AL SUR: 37.85 metros con Predio Baldío;

AL ESTE: 15.15 metros con Carlos García Ramón

AL OESTE 12.50 metros con Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo Celaya.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido y a los colindante al Norte con Mirna del Carmen García Avalos y Gerardo García Avalos, al Sur con predio baldío, al Este con Carlos García Ramón y al Oeste con Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo Celaya, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este

H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia del lado SUR; 37.85 metros con predio Baldío la cuál es vía pública localizado en la Calle del Arroyo Garduza de la Villa Macultepec Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación del lado Sur 37.85 metros con Predio Baldío en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SEPTIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Oyamel Manzana 14, Lote 20, Planta Baja, Casa Blanca Segunda Sección, Villahermosa, Tabasco, (entre calle Nogales y la calle Robles, edificio color Rojo con Blanco de tres pisos), autorizando para los mismos efectos, recibir documentos en su nombre y representación tomar apuntes y fotografías del mismo a los licenciados Jorge Díaz Ramón, Miguel Enrique Alvarado Zetina, Leticia León Castillo y Pedro Alberto de la Cruz de la Cruz, así como a los estudiantes en derecho Fabiola Hernández León, Jesús Enrique Perera Zapata, Yosira Guadalupe Arias Torres, Crisol Pamela León, Ana Chable Torres, Lenin Morales de la Cruz y Juan Gabriel Jiménez de la Cruz, así también para recibir documentos, en su nombre y representación, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Así mismo los Promoventes designan como abogado patrono al licenciado Jorge Díaz Ramón, designación que se le tiene por realizada, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 1791

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 355/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **MARTHA ALVAREZ PRIEGO**, CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la Ciudadana **MARTHA ALVAREZ PRIEGO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento Privado de derecho de Posesión de fecha veintidós de Junio del año dos mil cinco, a favor de **MARTHA ALVAREZ PRIEGO**.
2. Original del certificado negativo de predio a nombre de persona alguna, con fecha de expedición el veintidós de agosto del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público Licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**.
3. Original de manifestación única catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **MARTHA ALVAREZ PRIEGO**, de fecha veinticuatro de junio del 2005 dos mil cinco.

4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **MARTHA ALVAREZ PRIEGO**, de fecha diecinueve de junio del año 2005 dos mil cinco.
5. Original de certificación de valor catastral, expedido por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **MARTHA ALVAREZ PRIEGO**, de fecha diecinueve de julio de dos mil cinco
6. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belen, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 542.40 metros cuadrados (quinientos cuarenta y dos metros, con cuarenta centímetros cuadrados) a nombre de **MARTHA ALVAREZ PRIEGO**.
7. Y tres traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano que se encuentra ubicado en Callejón de Acceso de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 542.40 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 32.00 metros con LUIS ZURITA MARTINEZ; al **SUR** 32.00 metros con CALLEJON DE ACCESO Y ANGEL MEDINA MAGAÑA; al **ESTE** 17.60 metros con CON JAIME SEGURA COTA y al **OESTE** 16.30 metros con UNIDAD DEPORTIVA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención

correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JULIO RAMOS FALCON, BERTHA ISABEL FALCON ALVAREZ Y MARTHA MARIA FALCON ALVAREZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con

las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano en Callejón de Acceso de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 542.40 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 32.00 metros con LUIS ZURITA MARTINEZ; al **SUR** 32.00 metros con CALLEJON DE ACCESO Y ANGEL MEDINA MAGAÑA; al **ESTE** 17.60 metros con CON JAIME SEGURA COTA y al **OESTE** 16.30 metros con UNIDAD DEPORTIVA, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

SÉPTIMO.Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LUIS ZURITA MARTINEZ, ANGEL MEDINA MAGAÑA Y JAIME SEGURA COTA**, en sus respectivos domicilios el cual se encuentra ubicado en la Calle sin nombre de la Ampliación Fortuna Nacional, Colonia Belen de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados del Juzgado

DECIMO. Asimismo y como lo peticona la promovente **MARTHA ALVAREZ PREIGO**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMIREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1792

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 357/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSE LUIS FALCON PRIEGO, CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el Ciudadano JOSE LUIS FALCON PRIEGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha catorce de marzo del año 2007 dos mil siete, a favor de **JOSE LUIS FALCON PRIEGO**.
2. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la calle sin nombre de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belen, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1,116.70 metros cuadrados, (mil ciento dieciséis metros con setenta centímetros cuadrados a nombre de **JOSE LUIS FALCON PRIEGO**.
3. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, de fecha veintidós de agosto del presente año, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **JOSE LUIS FALCON PRIEGO**.
4. Y tres traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle sin nombre de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belen del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,116.70 M2 (MIL CIENTO DIECISEIS METROS, CON SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 41.10 metros con **OLCEN SILVAN LOPEZ**, actualmente **ROSA GONZALEZ**; al **SUR** 44.80 metros con **JOSE LUIS FALCON PRIEGO**, al **ESTE** 26.00 metros con **JOSE LUIS FALCON PRIEGO** y al **OESTE** 26.00 metros con **CALLE SIN NOMBRE**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención

correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JULIO RAMOS FALCON, BERTHA ISABEL FALCON ALVAREZ Y MARTHA MARIA FALCON ALVAREZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con

las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle sin nombre de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belen del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,116.70 M2 (MIL CIENTO DIECISEIS METROS, CON SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 41.10 metros con OLCEN SILVAN LOPEZ, actualmente ROSA GONZALEZ; al **SUR** 44.80 metros con JOSE LUIS FALCON PRIEGO, al **ESTE** 26.00 metros con JOSE LUIS FALCON PRIEGO y al **OESTE** 26.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a la **Colindantes ROSA GONZALEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre de la Ampliación Fortuna Nacional, Colonia Belen, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen

domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en los Estrados de este Juzgado de Paz.

DECIMO. Asimismo y como lo peticona el promovente **JOSE LUIS FALCON PRIEGO**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMIREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES

No.- 1793

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 354/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MERCEDES PALOMEQUE ALCUDIA, CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MERCEDES PALOMEQUE ALCUDIA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:



1. Original del documento privado de derechos de posesión, en donde aparece como poseionaria **MERCEDES PALOMEQUE ALCUDIA** de fecha doce de marzo de dos mil seis.
2. Original del documento privado de Declaración de Derechos de Posesión.
3. Original del plano del predio en litis.
4. Original de declaración de traslado de dominio y notificación catastral, a nombre de **MERCEDES PALOMEQUE ALCUDIA**.
5. Original del certificado negativo de predio a nombre de persona alguna, con fecha de expedición el veintidós de agosto del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Publico Licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**.
6. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio urbano ubicado en la calle sin nombre de la ampliación Fortuna Nacional, actualmente calle Adolfo López Mateos de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **520.975** metros cuadrados (quinientos veinte metros, con novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 13.00 metros con Calle Adolfo López Mateos, **AL SUR:** 13.00 metros con Canal de Aguas Negras; al **ESTE:** Dos medidas 14.15 metros y 26.00 metros con Teofilo Contreras Alcudia y Saturnino Contreras Alcudia; y **AL OESTE:** 40.00 metros con el callejón de acceso.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así

como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **DANIELA PEREZ PALOMEQUE, JOSE LUIS PEREZ PALOMEQUE Y JUANA CONTRERAS PEREZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la **Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de

este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la calle sin nombre de la ampliación Fortuna Nacional, actualmente calle Adolfo López Mateos de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **520.975** metros cuadrados (quinientos veinte metros, con novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 13.00 metros con Calle Adolfo López Mateos, **AL SUR:** 13.00 metros con Canal de Aguas Negras; al **ESTE:** Dos medidas 14.15 metros y 26.00 metros con Teofilo Contreras Alcudia y Saturnino Contreras Alcudia; y **AL OESTE:** 40.00 metros con el callejón de acceso, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dése a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **TEOFILO CONTRERAS ALCUDIA Y SATURNINIO CONTRERAS ALCUDIA**, en su domicilio el cual se encuentra ubicado en la calle Adolfo López Mateos, de la Colonia Belen de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, la radicación de las presentes diligencias; en consecuencia, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO: Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los Estrados de este Juzgado

DÉCIMO.- Asimismo y como lo peticona la promovente **MERCEDES PALOMEQUE ALCUDIA**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA POR LA LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1794

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México

Edicto

A las Autoridades y Al Público en General.

En el expediente número 454/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por Juan Antonio Solano Cornelio y José Esteban Hernández Contreras, endosatarios en procuración de la persona moral Sistema de Crédito Automotriz S.A. de C.V., en contra de Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, obligado solidario y garante hipotecario; con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. De la constancia actuarial de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se desprende que a la actoria judicial de adscripción, le fue imposible notificar al demandado Roberto Contreras Coronel el auto de fecha veintiuno y veintiocho de mayo del año en curso y el auto de remate del nueve de julio del mismo año, en razón de que se negaron a recibir la cédula de notificación en el domicilio procesal señalado en autos; en consecuencia, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, debían realizarse a través de los estrados de este juzgado, con fundamento en el precepto 1068-facción III del Código de Comercio en vigor, por tanto, tórnese los autos a la fedatada judicial de adscripción, para que notifique al citado demandado los autos antes referidos y el presente proveído.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado Juan Antonio Solano Cornelio, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta **en primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, que a continuación se describe:

Predio urbano en construcción, ubicado en calle Gaviotas, manzana 22, lote 9, colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste, 8.00 metros con calle Gaviotas;
- Al Sureste 15.00 metros con lote diez;
- Al Suroeste, 8.00 metros con lote veinte;
- Al Noroeste 15.00 metros con lote ocho;

Inscrito bajo el número 4261 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 115087, folio 137 del libro mayor volumen 452, de la Oficina Registral de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Al cual se le fijó como valor comercial \$1'070,000.00 (un millón setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), acorde al avaluó emitido por el ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, por ser el de mayor monto, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra

forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas en punto del veinte de septiembre del dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Octavo. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA JUDICIAL
DE TABASCO

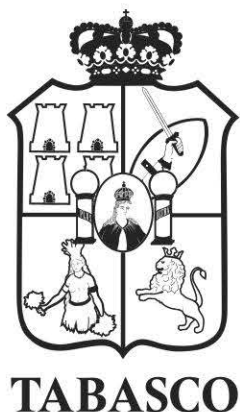


Licenciada Estefanía López Rodríguez.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1541	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	2
No.- 1729	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. Villahermosa, Tabasco.....	6
No.- 1752	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2011.....	7
No.- 1753	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 173/2015.....	9
No.- 1762	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2012.....	13
No.- 1754	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0272/2019.....	16
No.- 1755	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 211/2019.....	19
No.- 1765	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 757/2017.....	25
No.- 1766	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN INTERDICTAL EXP. 210/2013.....	30
No.- 1767	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 320/2013.....	33
No.- 1768	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 271/2019.....	40
No.- 1769	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 640/2017.....	43
No.- 1770	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO EXP. 536/2018.....	51
No.- 1771	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	55
No.- 1772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1153/2019.....	60
No.- 1773	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 118/2019.....	65
No.- 1774	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0361/2019.....	72
No.- 1775	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1179/2019.....	76
No.- 1776	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1676/2018.....	79
No.- 1777	INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA EXP. 350/2019.	82
No.- 1783	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 325/2009.....	84

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1784	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 238/2019.....	86
No.- 1785	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	91
No.- 1786	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 05/2018.....	96
No.- 1787	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2018.....	104
No.- 1788	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0313/2019.....	114
No.- 1789	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0270/2019.....	118
No.- 1790	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1180/2019.....	121
No.- 1791	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 355/2019.....	125
No.- 1792	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 357/2019.....	130
No.- 1793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 354/2019.....	135
No.- 1794	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 454/2012.....	140
	INDICE.....	143



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: l4usJMitdCMmm5Sun4yW4owR7NFqTQKq2x9H8XSLk3+OPATLgJ685pobqokcRRG9hG4yk3rX3zxsVB4Ok/Z6il/1RQunJeyjoZAKwMXD/RcmwZj+Zz1RN6VksKdFnDPXceT9UvNjOrZulYpQUn15R+ilXr0eZ6nILr+uQli9g5r4+FtWyXOvi2kOdAp32rXjAGaRnUGX0Z420nJqE9JtC2OiQoBSIhljLjXLKzGeh0DqxY5bU9aXAYHwrlJ1BlmPCIIRtivwGwFM8MxgAgh5irFbAGzbsnKHUI+9E/gDKwA0wCKa7yq5+eOEYIW/Ybfl7P4d3ZPEdhTO6Vlcpv6g

==